Yten ordenamos y mandamos que la ciudad de
murcia y qualquier ciudad villa y lugar de los
nuestros Reynos y señoríos que tuviere propios
y rentas de que se pueda pagar el salario
infrascripto que cada una ciudad villa y lugar
haga y nombre un corredor para que use
el dicho oficio de corredor en la dicha ciudad
villa y lugar y no otra persona alguna
so pena que qualquier persona que sin
tener el dicho oficio usare de corredor
incurra en pena de diez mil maravedís
para la nuestra cámara y fisco por cada
vez que lo hiciere

Yten ordenamos y mandamos que los
corredores que así hubieren de nombrar
hayan de tener y tengan un libro
encuadernado en pergamino en el cual
hayan de asentar y asienten todas las
mercaderías y cosas que pasaren por
su mano de que hubieren de llevar
derechos y la cantidad que hubieren
de llevar por ellas y el nombre de
la persona que lo hubiere de pagar
y la cantidad que hubiere de haber
y en el fin de cada un año lo hayan
de entregar y entreguen al nuestro
corregidor o alcalde mayor de la
ciudad villa o lugar donde residieren
para que lo vea y provea lo que
fuere justicia

Yten ordenamos y mandamos que
los dichos corredores no puedan
llevar ni lleven derechos de
ninguna mercadería que pasare
por su mano sino fuere con
parecer y mandado del nuestro
corregidor o alcalde mayor de
la ciudad villa o lugar donde
residieren

Yten ordenamos y mandamos que
los dichos corredores no puedan
comprar ni vender ni comprar
ni vender para sí ni para otra
persona alguna mercadería
ninguna que pasare por su
mano ni tener parte en ella
ni en la ganancia que en ella
hubiere so pena de perdimiento
de la mitad de sus bienes para
la nuestra cámara y fisco

Yten ordenamos y mandamos que
los dichos corredores no puedan
llevar ni lleven derechos de
ninguna mercadería que pasare
por su mano sino fuere con
parecer y mandado del nuestro
corregidor o alcalde mayor de
la ciudad villa o lugar donde
residieren

Yten ordenamos y mandamos que
los dichos corredores no puedan
comprar ni vender ni comprar
ni vender para sí ni para otra
persona alguna mercadería
ninguna que pasare por su
mano ni tener parte en ella
ni en la ganancia que en ella
hubiere so pena de perdimiento
de la mitad de sus bienes para
la nuestra cámara y fisco

Yten ordenamos y mandamos que
los dichos corredores no puedan
llevar ni lleven derechos de
ninguna mercadería que pasare
por su mano sino fuere con
parecer y mandado del nuestro
corregidor o alcalde mayor de
la ciudad villa o lugar donde
residieren

Yten ordenamos y mandamos que
los dichos corredores no puedan
comprar ni vender ni comprar
ni vender para sí ni para otra
persona alguna mercadería
ninguna que pasare por su
mano ni tener parte en ella
ni en la ganancia que en ella
hubiere so pena de perdimiento
de la mitad de sus bienes para
la nuestra cámara y fisco

Yten ordenamos y mandamos que
los dichos corredores no puedan
llevar ni lleven derechos de
ninguna mercadería que pasare
por su mano sino fuere con
parecer y mandado del nuestro
corregidor o alcalde mayor de
la ciudad villa o lugar donde
residieren

Yten ordenamos y mandamos que
los dichos corredores no puedan
comprar ni vender ni comprar
ni vender para sí ni para otra
persona alguna mercadería
ninguna que pasare por su
mano ni tener parte en ella
ni en la ganancia que en ella
hubiere so pena de perdimiento
de la mitad de sus bienes para
la nuestra cámara y fisco